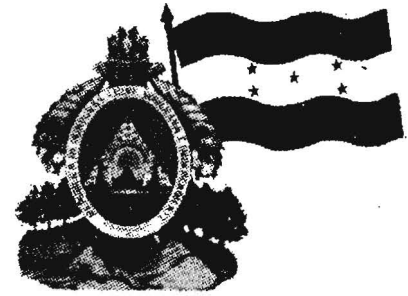


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**VIERNES 12 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,138**

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 30-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ,

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

30-2009	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.	A. 1
	Otros.	A. 2-3
	<b>AVANCE</b>	A. 4

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**Primero:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 23 de diciembre del 2009, La Paz, departamento de La Paz:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Santos David Villanueva Redondo	María del Carmen Cruz	La Paz	La Paz

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

**BESSY CRISTIANA MÉNDEZ SUAZO**  
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

REPÚBLICA DE HONDURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
RESOLUCIÓN No. 419-09

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C. 25 de agosto del 2009.

**VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 9555-09, presentada en fecha 25 de marzo de 2009, por el Abogado **JOSÉ DOLORES TIJERINO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil denominada **PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, contra el Registro No. 81652, que contiene la marca de fábrica denominada **"CYTOKIN"** clase internacional (01) propiedad de **JERRY V. MAYEUX**, con domicilio en New México, Estados Unidos de América.

**RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: 1) Que en fecha 30 de mayo del año 2001, **JERRY V. MAYEUX**, registro a su favor con el No. 81652 la marca de fábrica denominada **CYTOKIN** para proteger productos de la clase internacional (01). Extremo que puede acreditarse en la base de datos y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro. 2) Que de Conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ella se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado nacional, también ese mismo cuerpo legal en el Artículo 106, establece que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de la marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de la Ley, durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, o cuando no se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. 3) Que su poderdante tiene información que **JERRY V. MAYEUX**, no ha usado en el país durante los últimos tres años la marca de fábrica **CYTOKIN** para distinguir productos de la clase internacional (01), ni ha pagado la tasa anual de rehabilitación tal como lo establece la Ley de Propiedad Industrial, razón por la cual estamos solicitando en tiempo y forma la cancelación de dicho registro. 4) Que lo anterior lo solicitó porque mi poderdante está interesada en registrar en Honduras la marca de fábrica denominada **CYTOKIN** en la clase internacional (01) y así poder comercializar dicha marca en el país, tal como lo establece la Ley de Propiedad Industrial. 5) En vista que **JERRY V. MAYEUX**, con domicilio en Estados Unidos de América, titular del registro número 81652 contentivo de la marca de fábrica denominada **CYTOKIN** clase internacional (01), tiene su domicilio en el extranjero y desconocemos el nombre del Representante Legal en Honduras, tal como lo establece el Artículo 144 de la Ley de Propiedad Industrial, razón por la cual solicitamos a esa Oficina de Registro que de que conformidad a las reglas del debido proceso cite al Apoderado Legal de dicha Sociedad Abogado **Tito Anibal Mejía** para efectos de su defensa.

**RESULTA:** Que en atención al derecho de defensa esta Oficina de Registro hizo del conocimiento en fecha 19 de mayo de 2009 del representante legal en Honduras de la sociedad **JERRY V. MAYEUX**, Abogado **Tito Anibal Mejía** la solicitud de cancelación presentada en contra de su representada.

**RESULTA:** Que en fecha 01 de junio de 2008 el Abogado **Tito Anibal Mejía**, en su condición antes indicada se personó en las presentes diligencias, sustituyendo poder en el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ**.

**RESULTA:** Que mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2009, le fue cerrado el plazo otorgado al representante legal de **JERRY V. MAYEUX**, para que se pronunciara sobre la acción de cancelación presentada en su contra, sin haberlo hecho, por lo que se abstuvo de probar el uso de la marca.

**CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 31 de la Ley de Propiedad Industrial, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **JERRY V. MAYEUX**, tiene registrada en Honduras la marca de fábrica denominada **"CYTOKIN"** desde el 30 de mayo de 2001, bajo número 81652 del tomo 100, folio 102 del Libro Registro de Marcas de Fábrica, para distinguir: Bioreguladores para el crecimiento de las plantas para mejorar la eficiencia de producción de la cosecha, clase internacional (01), y según nuestros registros no ha pagado la tasa anual de rehabilitación desde el año 2002.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 9555-09, del Registro No. 81652, contentivo de la marca de fábrica denominada **"CYTOKIN"**, clase internacional (01).

**POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 81, 106, 107, 108, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial; Artículos 53, 55, 60, 61, 69, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 9555-09, presentada en fecha 25 de marzo de 2009, por el Abogado **JOSÉ DOLORES TIJERINO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de **PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.**, contra el Registro No. 81652 contentivo de la marca de fábrica denominada **"CYTOKIN"**, clase internacional (01), propiedad de **JERRY V. MAYEUX**, en virtud de: 1) Que al haber transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interpelado presentará las alegaciones de descargo correspondiente, sin haber hecho uso de él, depara en la cancelación de la marca de fábrica registrada. 2) Que en el transcurso de las presentes diligencias el representante legal de la marca interpelada se abstuvo de probar el uso de la marca. 3) Que de acuerdo con nuestros registros la sociedad titular de la marca objeto de la acción de cancelación no ha pagado la tasa anual de rehabilitación desde el año 2002. 4) Que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, para la eficacia del acto, la publicación producirá en el titular de un derecho los efectos de la notificación personal.

**SEGUNDO:** Una vez firma la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial "La Gaceta" y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplidos con estos requisitos y previo el pago de la tasa establecida, procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos establecidos por la Ley.- **NOTIFÍQUESE.**

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

12 F. 2010

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que GLORIA ONEYDA SANTOS, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Sierra, La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con José Feliciano Santos Mejía; al SUR, colinda con Armando Chacón; al ESTE, colinda con Juana Francisca Santa María y Feliciano Santos; y, al OESTE, colinda con Carlos Santamaría y Jesús Castro.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cuarenta años.- Representante Legal Abog. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA.

Ocotepeque, agosto 28 del 2009.

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE

OCOTEPEQUE

12 D. 2009, 12 E. y 12 F. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MARCOS EBERTO CHINCHILLA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la aldea de Sinuapa, Ocotepeque; al NORTE, con ROSA VARGAS; al SUR y ESTE, con el señor MARIO PORTILLO TORRES; al OESTE, con calle pública que conduce al pie del cerro, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de catorce años.- Representante Legal Abog. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA.

Ocotepeque, noviembre 17 del 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**

SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE

OCOTEPEQUE

12 D. 2009, 12 E. y 12 F. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que MARIO MIRANDA TRIGUEROS, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño y vecino de San Andrés, La Unión Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en las Pacayas, jurisdicción del municipio de San Agustín, Copán, consta de CUATRO MANZANAS, el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, camino de por medio; al SUR, con Francisco Miranda Trigueros; al ESTE, con camino; y, al OESTE, con Ángel García, quebrada de por medio.- El cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos ADELMO MIRANDA VILLANUEVA, MANUEL DE JESÚS MIRANDA VILLANUEVA y FRANCISCO MIRANDA TRIGUEROS, afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 9 de diciembre del año dos mil nueve.

**COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO**

SECRETARIO, POR LEY

12 E. 12 F. y 12 M., 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor JORGE LUIS DUBÓN PORTILLO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Legal del señor PATRICIO VILLEDA VILLEDA, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino de la aldea El Moscarón, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en la aldea El Moscarón, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, constante de quince manzanas de extensión superficial, siendo los linderos siguientes: Al Norte, colinda con Gilberto Urbina; al Sur, colinda con Catalina Villeda; al Este, colinda con Clemente Villeda Gálvez y José Salvador Pacheco Villeda; y, al Oeste, colinda con César Donald Cruz Pacheco y Miguel Pacheco.

Representa Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.

Santa Rosa de Copán, 14 de diciembre del 2009.

**REBECCA ORTIZ**

SECRETARIA

12 E., 12 F. Y 12 M. 2010

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"



**PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

## LICITACIÓN PÚBLICA N°. 26-2009

EL PODER JUDICIAL, invita a los Distribuidores de servicios de instalación, configuración y certificación de redes de datos locales, debidamente autorizados conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE DATOS LOCALES PARA EL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir de la fecha de la presente publicación, hasta el día 15 de febrero de 2010, podrán ser adquiridas por los interesados en la **Dirección Administrativa**, previo el pago de mil Lempiras (Lps.1,000.00), no reembolsables en la Pagaduría Especial del Poder Judicial; el método de pago podrá ser, mediante cancelación en efectivo, giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia.

Las oficinas de la Dirección Administrativa y la Pagaduría están ubicadas en el primer piso del Edificio Administrativo, situado en la parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

Las ofertas serán **recepcionadas y abiertas** en acto público el día **lunes 22 de marzo de 2010**, a las **10:00 a.m.**, en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C.

febrero de 2010

**DIRECCION ADMINISTRATIVA**

12 F. 2010

## MARCA DE FÁBRICA

1/ No. solicitud: 2010-002316

2/ Fecha de presentación: 26/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TREBOL, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PRIME



7/ Clase Internacional: 4

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales para alumbrar, velas y mechas para el alumbrar.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALEJANDRO DUARTE S.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "LUBRICANTS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010

## LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 406-09 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2009. **VISTA:** Para resolver la acción de cancelación No. 36379-08 contra la marca de fábrica denominada “**EXTENDER-PRO**” clase internacional (01), registrada bajo No. 74734 en fecha 09 de julio de 1999, propiedad de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, S.A., acción presentada por el Abogado JOSÉ DOLORES TIJERINO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad RIVERDOR CORP., S.A. **RESULTA:** Que en fecha 31 de octubre de 2008, presentó escrito “SE SOLICITA LA CANCELACION...”, el Abogado JOSÉ DOLORES TIJERINO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad RIVERDOR CORP., S.A., manifestando lo siguiente: Que su poderdante tiene información de que la sociedad Duwest Guatemala, S.A., no ha usado en el país durante los últimos tres años la marca de fábrica EXTENDER-PRO, en la clase internacional (01), ni ha pagado la tasa anual de rehabilitación tal como lo establece la Ley de Propiedad Industrial, lo anterior lo solicita por que su poderdante está interesada en registrar en Honduras la marca de fábrica “STENDER” en clase internacional (01) y así poder comercializar dicha marca en el país, basándose en Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial. **RESULTA:** Que en fecha 20 de enero de 2009, esta Oficina de Registro hizo efectiva la citación respectiva al apoderado legal de la sociedad DUWETS GUATEMALA, S.A., a efecto de que se personara para recibir copia de la presente acción de cancelación. **RESULTA:** Que en fecha 10 de julio de 2009, esta Oficina de Registro hizo efectiva la segunda citación respectiva al apoderado legal de la sociedad DUWETS GUATEMALA, S.A., a efecto de que se personara para recibir copia de la presente acción de cancelación, con la segunda citación se dio por concluido el término para la contestación de la acción de cancelación en virtud de haber recibido las dos citaciones y no se personó a la cita el apoderado legal de la sociedad DUWETS GUATEMALA, S.A. **CONSIDERANDO:** Que se verificó en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, que la marca “EXTENDER-PRO se encuentra registrada desde fecha 09 de julio de 1999, bajo No. 74734, Tomo 81, Folio 142, en clase internacional (01) protegiendo los siguientes productos: “Productos químicos para la agricultura y todos los demás productos incluidos dentro” la cual se encuentra actualmente en status de registrada, y vigente hasta la fecha 09 de julio de 2009. **CONSIDERANDO:** Que según al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad al artículo 81 de la misma Ley, durante los tres (3) años interrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que según Artículo 108, de la Ley de Propiedad Industrial, la carga de la prueba de uso de la marca corresponde al titular de la marca, el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo al Artículo 81 de la misma Ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos se encuentren disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza de los productos de que se trate y las

modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño, en el presente caso la sociedad titular de la marca de fábrica “**EXTENDER-PRO**” clase internacional (01) no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca, y revisando en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, se encontró que dicha marca no ha pagado las tasas anuales de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por lo que el titular no tiene interés en conservar su marca. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro emitió su dictamen recomendando en el sentido que PROCEDE la acción de cancelación contra el registro No. 74734 contentiva en la marca de fábrica “EXTENDER-PRO” interpuesta por el Abogado JOSÉ DOLORES TIJERINO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad RIVERDOR CORP., S.A. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos los 80,108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, ,88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 106, 108, 151 y 174 No. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación de la marca de fábrica denominada “EXTENDER-PRO” clase internacional (01), inscrita con No. 74734 de fecha 09 de julio de 1999, propiedad de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, S.A., acción presentada por el Abogado JOSÉ DOLORES TIJERINO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad RIVERDOR CORP., S.A., en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada “EXTENDER-PRO” clase internacional (01) no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, asimismo transcurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca “EXTENDER-PRO” y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defender su marca y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. - **NOTIFÍQUESE.** Sello y Firma Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2009.

**ABOGADA NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

12 F. 2010.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 100-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de noviembre de dos mil siete, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-30112007-1762, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANABRIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se presentó escrito de oposición por parte de la Abogada **CARMEN LILIAN ORELLANA RAMÍREZ**, actuando en su condición de Fiscal de la Junta Directiva del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH)**, sustituyendo el Poder a ella conferido en el Abogado **JOSÉ ANTONIO AVILA**, en fecha trece de junio de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud y su respectiva oposición se les dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 3442-2009 de fecha 18 de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se declaró sin lugar la oposición presentada por el representante del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), asimismo se mandó requerir al Apoderado Legal del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) a razón de subsanar su proyecto de estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 228-2010 de fecha 25 de enero de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que queda libre la vía administrativa para que los interesados que consideren disminuidos sus derechos, puedan presentar ante esta Secretaría de Estado los recursos que consideren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, para la consecución de los fines y objetivos para los cuales se ha constituido, deberá actuar en coordinación con los entes gubernamentales que correspondientes según la naturaleza de sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, se crea como Asociación Civil sin fines de lucro, cuyas disposiciones

estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial No. 89-2009, de fecha 15 de julio de 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)****CAPÍTULO I****CREACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, como una Organización Civil sin fines de lucro, para realizar las finalidades y objetivos que en los presentes estatutos se establecen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo la Junta Directiva hacer acreditaciones en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero para establecer las coordinaciones correspondientes; y que para los efectos de estos Estatutos se denominará Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

**CAPÍTULO II****DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Instituto Hondureño de Derecho Notarial tendrá como finalidad velar porque la conducta de los notarios a él afiliados, en el ejercicio de la fundación notarial, se mantenga dentro de las normas de la ética y profesionalismo, así como para

la superación y significación social del gremio en armonía con los intereses de la sociedad. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los Notarios a el afiliados, realizando las funciones de mediación y conciliación en las controversias que susciten entre ellos.

Artículo 3.- El Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), tendrá como objetivos: 1) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos. 2) De igual manera, velar porque los Notarios afiliados mantengan una conducta ajustada a la ley a las normas de la ética, en la contratación y en todas las relaciones jurídicas en que intervengan. 3) Fomentar el uso de nuevas tecnologías que permitan al Notario ofrecer mejores servicios. 4) Vigilar porque los Notarios afiliados ejerzan la función notarial conforme los principios del notariado latino o romano germánico. 5) Regular, inspeccionar y supervisar el ejercicio de la función notarial de sus miembros, a fin de que imperen la ética y dignidad profesionales. 6) Promover e impartir la capacitación y actualización de los notarios a través de Congresos, Conferencias y debates referentes al Derecho Notarial, propiciando la preparación de trabajos y ponencias para las jornadas notariales, congresos internacionales del notariado y otras reuniones científicas de carácter nacional o internacional. 7) Organizar y patrocinar actividades culturales, académico científicas y deportivas. 8) Crear un fondo de previsión social. 9) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas. 10) Defender los intereses profesionales de sus miembros y protegerlos con los medios a su alcance. 11) Fundar, construir y mantener la casa del Notariado. 12) Hacer propia la orden del merito notarial "José Trinidad Reyes", y su Consejo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Integran el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), y en virtud de afiliación al mismo, los notarios debidamente autorizados y registrados en la Corte Suprema de Justicia y que cumplan los requisitos de afiliación al Instituto.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 5.- Son obligaciones de los afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN): 1) Ajustar su conducta profesional a las normas de ética aprobados por el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 2) Contribuir al adelanto científico del Notariado y mantener su prestigio. 3) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por si o por media de representante. 4) Pagar las contribuciones Ordinarias o Extraordinarias que fueren acordadas en Asamblea General. 5) Desempeñar los cargos y comisiones que se le encomienden. 6) Ser solidarios y fraternos en sus relaciones recíprocas entre los afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 7) Participar y contribuir en el logro de las finalidades y objetivos del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 6.- Son derechos de los afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN): 1) Gozar de la protección y derechos que les otorga el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 2) Participar en las deliberaciones y elegir y ser electo para los cargos directivos que forman los órganos del Instituto Hondureño de Derecho Notarial

(INH DEN). 3) Representar a otro afiliado en las Asambleas Generales.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- El Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) estará conformado por los siguientes órganos: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Tribunal de Honor; y, 4) Comisiones Especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y estará conformada por los afiliados activos debidamente convocados y reunidos. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria: Se reunirá el último viernes del mes de noviembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o por el Presidente a petición de cincuenta miembros activos, debiéndose en todo caso especificarse el motivo de la convocatoria.

Artículo 9.- La convocatoria de las Asambleas Generales se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de mayor circulación y por, una radiodifusora de audiencia general en el país. La convocatoria se hará dentro de diez días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresándose en la misma la agenda a tratar. La convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión una hora después de la hora señalada para la primera.

Artículo 10.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los afiliados; y en reunión Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros inscritos. Las Asambleas reunidas en segunda convocatoria se considerarán válidamente constituidas cualquiera que fuere el número que asista.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán los asuntos sometidos a su conocimiento por simple mayoría de votos; y en reunión Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros asistentes. Los afiliados tendrán derecho a su voto personal y al de un afiliado que represente. Las decisiones que adopte la Asamblea tendrán el carácter de definitivas y no cabrá entre ellas recurso alguno, salvo los constitucionales cuando procedan.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. 2) Aprobar el presupuesto, tomando como base el proyecto que le presente a la Junta Directiva. 3) Aprobar, modificar o improbar el balance general anual y demás estados financieros del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 4) Establecer las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que deban pagar los afiliados. 5) Examinar, aprobar o improbar los informes y memoria anual de la Junta Directiva. 6) Todas las demás que determinen los presentes estatutos.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Proponer las reformas o modificaciones al



presente estatuto. 2) Acordar la disolución y liquidación del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 3) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo a cuyo cargo está la dirección y administración del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y estará integrada por once miembros así: 1) Un Presidente. 2) Un Vice-Presidente. 3) Un Secretario. 4) Un Pro-Secretario. 5) Un Tesorero. 6) Un Pro-Tesorero. 7) Un Fiscal. 8) Un Fiscal suplente. 9) Tres Vocales. La Junta Directiva tendrá vigencia de dos años y se elegirá en Asamblea General Ordinaria el último viernes del mes de noviembre que corresponda, pudiendo reelegirse por un solo periodo más.

Artículo 15.- La Junta Directiva designará en cada departamento de la República el/la o representantes que estime convenientes, quien o quienes serán persona que servirán de comunicación entre los Notarios residentes en el departamento y el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 16.- La representación legal del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) corresponde a la Junta Directiva y se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en la forma como se señala en los presentes estatutos. 2) Sesionar una vez al mes en sesiones Ordinarias y en Extraordinarias cuando así lo considere el Presidente o seis miembros de la Junta Directiva. 3) Designar las materias que han de ser objeto de debate en los eventos académicos científicos que organice. 4) Nombrar los miembros de las comisiones especiales que tenga a bien crear. 5) Promover y organizar: congresos, conferencias, talleres y jornadas notariales. Los cuales se brindarán de forma gratuita. 6) Fomentar el conocimiento y difusión de la legislación, doctrina, literatura y jurisprudencia notarial. 7) Elaborar los proyectos de reglamentos y emitir las disposiciones para el eficaz funcionamiento del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 8) Conocer de las renunciaciones o inhabilidad del cargo de cualquier de sus miembros y llamar en su caso al suplente respectivo. 9) Conocer de las faltas que cometan los empleados y funcionarios del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y aplicar las sanciones respectivas. 10) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva por causa justificada, para ausentarse temporalmente de sus cargos. 11) Remitir la nómina de los miembros del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) a las autoridades correspondientes, para que de ella puedan ser sujeto los que habrán de desempeñar funciones públicas, cuando para éstas se requiera la calidad de Notario, o cuando por ley haya que acreditar representantes ante instituciones del Estado o particulares. 12) Presentar a la Asamblea General Ordinaria se hará por medio del Presidente, la memoria de las actividades desarrolladas en el año y el Plan Operativo a desarrollar en el siguiente ejercicio social. 13) Designar interinamente, en caso de falta o impedimento temporal del Fiscal, Secretario o Tesorero, los Vocales que deban sustituirlos. 14) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 15) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva. 16) Las demás que se establezcan en los reglamentos del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 18.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), serán las que aparecen en los Artículos siguientes.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente del (INH DEN), o de quien haga sus veces: 1) Representar gremialmente al INH DEN. 2) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en caso de empate tendrá voto de calidad. 3) Firmar las actas de las sesiones que presida. 4) Administrar los recursos financieros juntamente con el Tesorero. 5) Acordar erogaciones urgentes debiendo dar cuenta de ello posteriormente a la Junta Directiva. 6) Nombrar al Director General, así como el personal que requiera el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) a quienes designará las atribuciones y responsabilidades correspondientes. 7) Tomar disposiciones urgentes en beneficio del Instituto, cuando no le sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma, en su próxima sesión. 8) Las demás que se contienen en este estatuto y las que le confíen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL: Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir por su orden al Presidente y al Vice-Presidente, en caso de falta temporal. 2) Cooperar con el Secretario, con el escrutinio de votantes en la Asamblea General. 3) Colaborar con todas las labores que le confíe la Junta Directiva.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: 1) Asistir a todas las sesiones con puntualidad, extendiendo y firmando las actas correspondientes, juntamente con el Presidente. 2) Llevar los libros y registros que fueren necesarios, así como despachar la correspondencia. 3) Dirigir al personal administrativo y vigilar el cumplimiento de sus funciones. 4) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros del Instituto. 5) Dar cuenta del despacho y toda clase de asuntos en las sesiones, en el orden que el Presidente establezca. 6) Comparar los resultados de los escrutinios con el número de votantes en la Asamblea General. 7) Formular el proyecto de memoria anual que deberá aprobar la Junta Directiva, antes de someterse a la Asamblea General. 8) Las demás que señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: 1) Recaudar las cuotas y percibir los ingresos del instituto. 2) Hacer efectivas las órdenes de pago por medio de cheques, los que serán librados por el Presidente y el Tesorero. 3) Llevar los registros contables respectivos. 4) Administrar una caja chica, para los gastos de administración. 5) Verificar el corte mensual de caja y presentar informe del mismo, a la Junta Directiva. 6) Requerir a los miembros morosos dando cuenta a la Junta Directiva, para los efectos del retiro pertinente. 7) Formular el proyecto de presupuesto anual. 8) Las demás que le fijen la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1) Vigilar la actuación y comportamiento personal de toda la Junta Directiva y de las comisiones y demás órganos de dirección, haciendo las

observaciones pertinentes cuando diere lugar a ello. 2) Presentar toda solicitud y escritos que fueren necesarios ante los órganos del estado y sus dependencias, así como ante las demás personas jurídicas y naturales en que el Instituto de Derecho Notarial tuviere interés, e impetrar acciones entabladas en contra del Instituto Hondureño de Derecho Notarial, contando para ello con las facultades especiales y generales consignadas en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Código de Procedimientos Civiles. 3) Emitir dictámenes ya sea de orden notarial así como de cualquiera otra materia jurídica, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1) Ser miembro activo del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos. 2) Estar solvente con el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) en el pago de sus obligaciones económicas. 3) No ser cónyuges entre sí ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los demás miembros de la Junta Directiva.

#### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26.- El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer la conducta de los notarios que infrinjan estos estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de sus órganos.

Artículo 27.- El Tribunal de Honor estará compuesto por siete miembros electos por el mismo período que la Junta Directiva y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que tome posesión la Junta Directiva. El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los notarios que resultaren designados. En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 28.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: 1) Ser notario y ser miembro activo del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 2) Haber ejercido la profesión de Notario durante diez años como mínimo. 3) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional. 4) No haber sido objeto de sanción grave por parte del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), ni de condena por delito común.

Artículo 29.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los notarios afiliados al Instituto. 2) Conocer de las quejas y denuncias contra los notarios. 3) Formular el reglamento disciplinario de los miembros del (INH DEN), y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 4) Vigilar la actuación y comportamiento de los notarios afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 30.- La organización y funcionamiento del Tribunal de Honor, se regulará en un reglamento especial que apruebe la Asamblea General.

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- En la comisión de faltas se aplicará a los notarios afiliados la sanción de amonestación privada por parte del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), a través del Tribunal de Honor.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento sobre la organización y funcionamiento de las Comisiones especiales permanentes.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- Constituye patrimonio del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN): 1) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor. 2) Los ingresos por cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General. 3) Los ingresos por cuota de inscripción que pague el afiliado por una sola vez. 4) Cualquier otro ingreso que establezca la Asamblea General del Instituto, para la consecución de sus fines.

Artículo 34.- El año fiscal de la Asociación será del 1 de enero al 31 de diciembre.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La disolución del Instituto se producirá por: 1) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente para tal efecto. 2) Cuando no pudiese cumplir con los objetivos que le dieron vida. 3) Cuando sus miembros quedaren reducidos a un mínimo inferior a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, lo que daría lugar a su vez, a su liquidación conforme lo establezca la Secretaría de Gobernación y Justicia. 4) Por sentencia judicial. 5) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Si se acordare la disolución del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y existiere remanente, se traspasará a otra institución con fines similares que decida la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- CASOS NO PREVISTOS. Lo no previsto en estos estatutos o en los reglamentos de la Institución, serán resueltos en Asamblea General o según las leyes vigentes de la República de Honduras.

**SEGUNDO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

12 F. 2010.

## AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 28 de enero de 2010, ante los oficios del Notario ARGELIO CASTRO ACIEGO, se constituyó la Sociedad Mercantil bajo la denominación de “**SOCIEDAD DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOPRODIH, S. DE R.L.)**”, cuya finalidad principal es la sociedad tendrá por objeto: **EN DESARROLLO SOCIAL:** La prestación de servicios de salud, ya sea en las áreas de promoción, prevención, atención y rehabilitación, prestación de servicios de consultoría en el área de salud, docencia, investigación y en área financiera y contable; y otros de lícito comercio. De duración indefinida; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y con un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2010.

### LA GERENCIA

12 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-016435
- 2/ Fecha de presentación: 12/05/2008
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO.
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MOTOMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA.
- 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMEDIA

## MOTOMEDIA

7/ Clase Internacional: 35

- 8/ PRÓTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de publicidad y mercadeo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 25428-09  
2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Isla de Man

5.3/ Código país: IM

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SULDANIL

# SULDANIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25426-09  
2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Isla de Man

5.3/ Código país: IM

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEBLUM

# NEBLUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25414-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED

4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Isla de Man

5.3/ Código país: IM

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRAKID

# NUTRAKID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25422-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEBRIUM

**DEBRIUM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25418-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALGILASA

**ALGILASA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25416-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBONMIN

**CALCIBONMIN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25420-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMIX

**NORMIX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25419-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARANDA

**ARANDA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25425-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Isla de Man  
 5.3/ Código país: IM

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUOPRES

**DUOPRES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25423-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RIDRINAL D

**RIDRINAL D**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25421-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEBRIUMPLUS

**DEBRIUMPLUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25417-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MESIBON

**MESIBON**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34406-09  
 2/ Fecha de presentación: 01/12/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-Ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JUKE

**JUKE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Automóviles, vagones, camionetas, camiones, vans, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (VR), carros deportivos, carros de carreras, camiones, camiones con carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores) y partes estructurales y accesorios para los mismos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos, parches de hule adhesivos para reparar llantas o neumáticos, todos incluidos en la clase 12.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30184-09

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PABST BREWING COMPANY

4.1/ Domicilio: 121 Interpark Boulevard, Suite 300, San Antonio, Texas 78216, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLATZ

**BLATZ**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30183-09

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PABST BREWING COMPANY

4.1/ Domicilio: 121 Interpark Boulevard, Suite 300, San Antonio, Texas 78216, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCHLITZ

**SCHLITZ**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.



1/ No. solicitud: 25934-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Merz Pharma GmbH & Co. KGaA**  
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfurt am Main, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOCOUTURE

**BOCOUTURE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos médicos para dermatología.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28748-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Universal City Studios LLLP.**  
 4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 13TH STREET

**13TH STREET**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28746-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Universal City Studios LLLP.**

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STUDIO UNIVERSAL

**STUDIO UNIVERSAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25931-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA  
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfurt am Main, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOLESSE

## JOLESSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Artículos para el cuidado de la belleza y del cuerpo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25933-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA  
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfurt am Main, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOVABEL

## NOVABEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos médicos para dermatología.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25935-09

2/ Fecha de presentación: 03/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfurt am Main, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOLESSE

## JOLESSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos médicos para dermatología.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25929-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA  
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfurt am Main, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOCOUTURE

**BOCOUTURE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Artículos para el cuidado de la belleza y del cuerpo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28745-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Universal City Studios LLLP.  
 4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STUDIO UNIVERSAL

**STUDIO UNIVERSAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28747-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Universal City Studios LLLP.

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 13TH STREET

**13TH STREET**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-014572  
 2/ Fecha de presentación: 15/05/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Complejo San Miguel, Col. Izaguirre, una cuadra delante Agencia Barret, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA M



7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica como exclusiva la M.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-035373

2/ Fecha de presentación: 09/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES VIME, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EICO NEW COSMETIC



7/ Clase Internacional: 3

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, acondicionador de cabello, tratamientos para el cabello, gelatinas para cabello, shampoo para cabello.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JESSICA COINDET

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege "NEW COSMETIC", por ser de uso común para este género de productos a proteger.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRILAC

**TRILAC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 F. y 1 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 35113/09  
 2/ Fecha de presentación: 8/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 F. y 1 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-036925  
 2/ Fecha de presentación: 28/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Ave. Circunvalación, frente a la Ley de entre 2 y 3 calle, colonia San Fernando.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRONCO Y LOGO



7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta de vehículos y motocicletas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica "MOTOCICLETA" y "LIBERA TU ACCIÓN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 F. y 1 M. 2010.

**MARCAS DE SERVICIO**

- 1/ No. solicitud: 33624-09  
 2/ Fecha de presentación: 24/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Discover Financial Services (Corporación de Delaware)

4.1/ Domicilio: 2500 Lake Cook Road, Riverwoods, Illinois, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISCOVER

**DISCOVER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios financieros, incluyendo, servicios de tarjetas de crédito y servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; asuntos financieros; servicios de seguros; emisión de tarjetas de prepago; emisión de fichas de valor; intercambio de moneda; transacciones de débito y crédito electrónico; desembolsos de efectivo y reemplazo de dinero rendido por tarjeta de crédito; transacciones electrónicas de dinero; servicios de banca ATM; verificación de cheques, servicios de arreglos y cobros en efectivo; servicios de procesamiento de pago electrónico; servicios de verificación y autenticación de transacción de pago y tarjetas de crédito; servicios bancarios; servicios de presentación y pago de facturas; servicios de pago en línea a través de medios electrónicos vía red de computadora global; provisión de información financiera, incluyendo data y reportes de tarjetas de crédito y débito y administración de registros financieros; servicios de transferencias de fondos electrónicos; servicios de administración de crédito; diseminación de información financiera vía una red de computadora global.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30924-09

2/ Fecha de presentación: 29/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **MasterCard International Incorporated**

4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577-2405, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAESTRO

# MAESTRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios financieros; servicios de crédito y banca; proveyendo servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjeta prepago de valor almacenado y tarjeta de cargo; servicios de banca, pago, crédito, débito, cargo, desembolso de efectivo, servicios de acceso a depósito de valor almacenado; servicios de pago de cuentas; servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de cargo, tarjeta de valor almacenado y tarjeta pre-pagada; servicios de cobro de cheque y verificación de cheque; servicios de máquina cajero automático; procesamiento de transacciones financieras vía una base de datos de computadora o vía telecomunicaciones ambas en línea y en punto de venta; servicios de procesamiento para transacciones financieras por portadores de tarjetas vía máquinas cajeros automáticos; la provisión de detalles de balance, depósitos y retiros de dinero para portadores de tarjeta vía máquinas cajero automático; servicios de autorización y pagos; servicios de seguros de viaje; emisión y reembolso de cheques de viajero y pagarés de viaje; servicios de autenticación de pagador; verificación de información financiera; codificación de data y decodificación de información financiera; mantenimiento de registros financieros; servicios de intercambio de moneda y transferencia de fondos electrónicos; diseminación de información financiera vía el internet y otras redes de computadora; servicios de pago remoto; servicios de cartera electrónica de valor almacenado; proveyendo fondos electrónicos y servicios de transferencia de moneda, servicios de pagos electrónicos, servicios de tarjeta de llamada telefónica prepagada, servicios de desembolso de efectivo, y servicios de pagos y autorización de transacciones; prestación de servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de identificación de radio frecuencia (repetidores); provisión de servicios de crédito y débito por medio de dispositivos de telecomunicación y comunicación; servicios de seguro de viajes; servicios de verificación de cheques; servicios de reembolso y emisión todo relacionado a cheques de viajero y pagarés de viaje; la provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de venta al detalle proveído a través de medios de telecomunicación móvil; incluyendo servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes o de otros medios electrónicos usando información digitalizada electrónicamente; servicios de intercambio de valores; principalmente, principalmente, el intercambio seguro de valores, incluyendo efectivo electrónico, a través de redes de computadora accesible por

medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de cuenta proveído a través de un sitio Web; banca en línea; servicios financieros proveídos por teléfono y por medio de una red global de computadora o por el Internet; provisión de servicios financieros por medio de una red global de computadora o el Internet; servicios de bienes inmuebles; servicios de propiedad de bienes inmuebles; servicios de seguro de bienes inmuebles; seguros para dueños de propiedades; servicios de seguros relacionado a propiedad; financiamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; avalúo de bienes inmuebles; servicios de agencia de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; administración de asuntos financieros relacionados a bienes inmuebles; provisión de préstamos para bienes inmuebles; servicios financieros relacionados a desarrollo de bienes inmuebles; servicios financieros de corretaje para bienes inmuebles; servicios financieros relacionados a propiedades bienes inmuebles y edificios; servicios financieros para la compra de bienes inmuebles; organización de acuerdos de préstamo asegurado con bienes inmuebles; organización de propiedad compartida de bienes inmuebles; organización de provisión de financiamiento de compra de bienes inmuebles; asistencia en la adquisición de intereses y el interés de bienes inmuebles; inversión de capital en bienes inmuebles; servicios de inversión en propiedad comercial; servicios financieros relacionados a la adquisición de propiedad; servicios financieros relacionados a la venta de propiedad; evaluación financiera de propiedad de dominio absoluto; evaluación financiera de propiedades arrendadas; organización de arrendamientos de bienes inmuebles; organización de arrendamiento de propiedad; arrendamiento de propiedad; arrendamiento de propiedad de bienes inmuebles; arrendamiento de propiedad de dominio absoluto; servicio de administración de bienes relacionado a transacciones en bienes inmuebles; evaluación de propiedad; administración de carpeta de propiedad; administración de propiedad; servicios de asesoría relacionados a propiedad de bienes inmuebles; servicios de asesoría relacionados a evaluaciones de bienes inmuebles; servicios de asesoría de bienes inmuebles corporativos; servicios de información computarizada relacionados a bienes inmuebles; servicios de consultoría relacionados a bienes inmuebles; provisión de información relacionada a propiedad de bienes inmuebles; provisión de información relacionada a mercado inmobiliario; servicios de investigación relacionados a adquisición de bienes inmuebles; servicios de investigación relacionados a subastas de bienes inmuebles.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SÚYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34268/09

2/ Fecha de presentación: 01/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bolsas de aire dispositivos de seguridad para automóviles; bombas de aire accesorios de vehículos; ambulancias; dispositivos antiresplandor; dispositivo contra el deslumbramiento vehicular; cadenas antideslizantes; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; carcasa de automóviles; cadenas para automóviles, chasis de automóviles, neumáticos de automóviles; automóviles; ejes para vehículos; contrapesas para balanceo de peso de las ruedas; bandas para cubos de rueda; barras de torque para vehículos; segmentos de disco de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; parachoques para automóviles; motor para autobuses; automóviles; embragues para vehículos todo terreno; bielas para vehículos todo terreno, ejes de torque para vehículos todo terreno; acoplamientos para vehículos todo terreno; cárteres para los componentes de los vehículos todo terreno; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de conducción para vehículos todo terreno; vehículos eléctricos; motores para vehículos todo terreno; piñón para vehículos todo terreno; cajas de engranajes para vehículos todo terreno; engranajes para vehículos todo terreno; capó para motores de vehículos; capó para los vehículos; bocina de vehículos, cubos para ruedas de vehículo; motores para vehículos todo terreno, mecanismos de propulsión para vehículos todo terreno; dispositivos de reducción de movimiento para vehículos todo terreno; alarmas reversibles para vehículos; rin o armazón para las ruedas de vehículos; amortiguadores para automóviles; zapatas de freno para los vehículos; dirección asistida del timón de vehículos; convertidores de torque para vehículos todo terreno; barras de torsión para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos todo terreno; árboles de transmisión para vehículos todo terreno; transmisiones para vehículos todo terreno; turbinas para vehículos todo terreno, tren o estructura para soportar vehículos; vagonetas; muelles de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 12 F. 2010.

**NOMBRE COMERCIAL**

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROMOTORA EDUCATIVA

**PROMOTORA EDUCATIVA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Finalidad: Promover, establecer y organizar centros de altos estudios, institutos de investigación y general, propiciar el desarrollo de la cultura, la ciencia y las artes; instituir en esta ciudad un centro de enseñanza superior y educación profesional. En síntesis promoverá una educación integral que abarca los campos de mercadotecnia, publicidad, propaganda, facilitando a los alumnos la utilización de equipos de radio y televisión propios de la empresa.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 F. y 1 M. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

**SEÑAL DE PROPAGANDA**

1/ No. solicitud: 31687-09

2/ Fecha de presentación: 09/11/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: REALTY EXECUTIVES INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 4435 East Chandler Boulevard, Suite 250 Phoenix, Arizona 85048.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WHERE THE EXPERTS ARE

**WHERE THE EXPERTS ARE**

6.2/ Reivindicaciones:

Se usará con las marcas REALTY EXECUTIVES y etiqueta, Reg. 14929, REALTY EXECUTIVES, Reg. 15079.

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Franquicias, principalmente, asistencia técnica en el establecimiento de agencias inmobiliarias y bienes raíces; contratación de personal en el sector inmobiliario y bienes raíces.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 30 de septiembre de 2009, el Señor WALTER LÓPEZ REYES, representado en

juicio por el Abogado DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR, interpuso demanda ante este Juzgado, contra el CONSEJO NACIONAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO, pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada pago de prestaciones e indemnizaciones legales, pago de salarios caídos, costas. En relación con el acuerdo sin número de fecha 12 de agosto de 2009, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE**

SECRETARIA

12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-016434

2/ Fecha de presentación: 12/05/2008

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MOTOMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMEDIA

**MOTOMEDIA**

7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios técnicos, profesionales y de asesoría, especialmente en el ramo de la publicidad y mercadeo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010.